



COMUNICADO

La **Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT)**, por decisión mayoritaria de su Asamblea de Asociados celebrada el 22 de noviembre de 2007, fiel a su misión institucional de estudio y divulgación científica del Derecho Tributario en Venezuela, ante la histórica situación que atraviesa el país en virtud de la aprobación, por parte de la Asamblea Nacional, de un Proyecto de Reforma a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por iniciativa del ciudadano Presidente de la República, el cual será sometido a referéndum en los próximos días, y vista la necesidad de poner en conocimiento de la colectividad aquellos aspectos fundamentales del Proyecto que se relacionen con el objeto de la Asociación, ésta considera su deber comunicar a la opinión pública las siguientes consideraciones:

1. Si bien no están planteadas modificaciones directas a los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los que se recogen varios de los principios fundamentales de la tributación, a saber: consulta a la capacidad contributiva, progresividad, reserva legal e interdicción de los efectos confiscatorios del tributo, no puede dejar de advertirse que el Proyecto supone una modificación sustancial a la estructura del Estado venezolano y a las líneas esenciales que guían su actuación (lo cual implica un uso inapropiado de la figura de la reforma, ameritándose para ello una Asamblea Constituyente), al introducir como política nacional la construcción de una Democracia Socialista (artículo 158) y hacer mención al concepto de socialismo como piedra angular de la organización social y económica del país en varias disposiciones constitucionales (artículos 70, 112, 184 –numeral 3- 300 y 318, entre otros).

Los alcances precisos de estas nociones, de eminente contenido político y sociológico, no sólo son desconocidos por los ciudadanos, sino que se traducirán con toda seguridad en una transformación significativa tanto del aparato estatal como de la vida de quienes habitan en el territorio venezolano, en el contexto de una importante ruptura del pacto social plural y democrático reflejado en la Constitución de 1999, producto de un consenso generado a través de la Asamblea Nacional Constituyente, por oposición al modelo socialista que se pretende imponer a través de la reforma, el cual excluye a quienes profesan ideologías y convicciones sociopolíticas de corte distinto.

Las modificaciones antes observadas son de una significación de tal magnitud que podrían conducir a una interpretación de los principios consagrados en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en términos distintos a los conocidos hasta el momento, incluso en posible contradicción con los postulados fundamentales del Derecho Tributario General y Comparado, lo cual no se limitaría a un problema de carácter científico, sino que se traduciría en una eventual disminución de los derechos ciudadanos.

2. En el Proyecto de Reforma se propone un cambio de consecuencias incalculables al artículo 112 de la Constitución vigente, en el que hoy se reconoce tanto el derecho de todo ciudadano a dedicarse a la actividad lucrativa de su preferencia, sin más limitaciones que las contempladas en la propia Constitución y en las leyes, así como el papel del Estado como promotor de la iniciativa privada.

El texto que será sometido a referéndum en los próximos días elimina en forma preocupante la redacción actual, sustituyendo el reconocimiento del derecho a la libertad económica por un fuerte rol protagónico del Estado en la dirección de la economía, con el fin de desarrollar un modelo productivo encaminado hacia el socialismo.

Si bien debe considerarse que la falta de mención expresa en el Proyecto del derecho a la libertad de empresa no podría acarrear jamás una abolición del mismo, ello como consecuencia del indiscutible carácter progresivo de los derechos fundamentales (artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) y del principio que establece que la ausencia de referencia explícita de algún derecho inherente a la persona humana no obsta para que se garantice su ejercicio (artículo 22 *ejusdem*), la Asociación Venezolana de Derecho Tributario no puede dejar de manifestar su inquietud en torno al carácter exorbitante que adquiere el Estado en la orientación de la actividad económica, base fundamental de la generación de la riqueza como sustrato esencial sobre el que recae el tributo, por oposición a la aparente merma que se produce en el reconocimiento de la libertad individual del ciudadano y de la iniciativa privada y que, consecuentemente, tendrá repercusiones significativas sobre la configuración progresiva del sistema tributario, de manera que pudiera limitar indebidamente el adecuado ejercicio de los principios constitucionales de la tributación, previamente enunciados.

3. Asimismo, resultan preocupantes las modificaciones que sufriría el artículo 115 de la Constitución, el cual pasaría, de ser aprobada la Reforma, a consagrar un derecho a la propiedad privada mediatizado por una serie de formas de propiedad (pública, social –directa o indirecta-, colectiva y mixta)

cuyo contenido tampoco se conoce con exactitud, reconociéndose únicamente la propiedad de carácter privado sobre “bienes de uso y consumo” y “medios de producción legítimamente adquiridos” y limitándose severamente la protección de la propiedad intelectual

Este redimensionamiento del concepto de la propiedad privada afecta innegablemente la base esencial de la que parte la noción de *capacidad contributiva*, principio fundamental de nuestro ordenamiento constitucional, y en consecuencia puede llegar a tener incidencias insospechadas no sólo en la configuración general del régimen socioeconómico de la nación, sino en lo que respecta a la especial concepción del sistema tributario, ya que las diferentes cargas tributarias (impuestos, tasas y contribuciones) que debe soportar el ciudadano figuran, precisamente, dentro del catálogo de limitaciones de orden legítimo que pueden establecerse al derecho de propiedad, cuyo reconocimiento constitucional, por otra parte, se erige como una garantía contra exacciones arbitrarias por parte del sujeto acreedor del tributo.

No puede dejar de advertirse, en definitiva, que la señalada mediatización del derecho de propiedad y la disminución que sufre la iniciativa privada frente al control del Estado tendrán como consecuencia una merma de la riqueza generada por los ciudadanos, la cual resulta, en definitiva, el objeto de la tributación.

4. Otro aspecto a ser resaltado del Proyecto de reforma tiene que ver con diversas modificaciones que inciden directamente sobre las finanzas públicas, como lo son la eliminación de la autonomía del Banco Central de Venezuela (artículo 318), y los desequilibrios macroeconómicos, presupuestarios y de control fiscal, que demandarán una cuantiosa inversión de recursos públicos que obligaría, entre otras medidas, a la elevación de las cargas impositivas, en el contexto de un sistema tributario que hoy día carece de una adecuada coordinación y que produce cada vez mayor presión fiscal sobre los particulares.
5. La eliminación del concepto de descentralización del texto constitucional (artículo 158), sustituido por una “participación protagónica del pueblo” cuya significación y modos de ejercicio está lejos de ser precisa, le resta al ciudadano una conquista fundamental que permitió acercar el ejercicio del poder a las regiones, y que exigía, en los términos previstos en la Constitución vigente, el dictado de varias leyes que hasta la fecha no han sido sancionadas por la Asamblea Nacional (Ley Orgánica de Hacienda Pública Estatal, Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, Ley de Participación Ciudadana y Poder Popular). De esta manera, se acentúa la vocación centralista, no superada con la ejecución defectuosa que de la

Constitución de 1999 se ha hecho en esta materia y mediatizando, en definitiva, la distribución equitativa de fuentes de ingresos tributarios que el principio de descentralización, como forma de acercar el poder al pueblo consagrado en la Constitución, exige.

6. Por último, no pueden dejar de mencionarse las inquietudes que se derivan del anuncio que ha hecho el Ejecutivo Nacional, a través de los medios de comunicación, acerca de la promulgación de un centenar de leyes, dictadas con base en los poderes extraordinarios otorgados por la Asamblea Nacional mediante Ley Habilitante, a concretarse una vez aprobado el Proyecto de Reforma Constitucional, lo cual debe conjugarse con los poderes adicionales e ilimitados que adquiriría la figura presidencial para la ejecución de la reforma, en el supuesto de que la misma sea aprobada. Dentro de esta lista de leyes anunciadas existen varias que poseen una indiscutible naturaleza tributaria y financiera, siendo deseable que en su eventual aprobación se respeten tanto los mecanismos de participación y consulta a los sectores interesados, como los principios fundamentales que ineludiblemente deben guiar el ejercicio del poder tributario y de la actuación de los órganos del Estado ante los ciudadanos. Particularmente causa alarma que en la disposición transitoria Novena del Proyecto de Reforma Constitucional se prevea que hasta tanto no se legisle sobre los principios del comentado Artículo 112, el Ejecutivo Nacional podrá regular por decreto o decreto ley la transición al modelo de economía socialista, sin limitación temporal ni de otra índole.

El Consejo Directivo

Elvira Dupouy
Presidente

José Rafael Belisario
Vicepresidente

Maria Cristina Jiménez
Secretario General

Xabier Escalante
Tesorero

Leonardo Palacios
Vocal

Luis Fraga
Suplente del Vicepresidente

Alberto Blanco-Uribe
Suplente del Secretario

Carlos Weffe
Suplente del Tesorero

Adriana Vigilanza
Suplente del Vocal